

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt quæ nostrâ liceat te voce moneri,
Vade, age; et ingentem factis fer ad ætherâ Trojâ
VIRG. ENRID. LIB. III.*

(Núm. 109)

BUENOS AIRES, SABADO 26 DE ABRIL DE 1834.

(Precio 3 rs.)



Documentos Oficiales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUEZ DE PAZ DE LA MATANZA.

Tengo el honor de presentar á V. E. la adjunta cuenta de las cantidades que he recibido, é inversion que he hecho de ellas para gratificar la fuerza que estuvo bajo mi inmediato mando incorporada al Exército Restaurador, y abonar los gastos que causó el sosten de ella; los diez legajos de documentos que se acompañan, comprueban las partidas que aparecen en dicha cuenta.

Solo tengo que poner en conocimiento de V. E. que sin embargo de los esfuerzos y diligencias que he hecho para abonar su respectivo haber á la compañía de Voluntarios de Navarro al mando del oficial D. Miguel Echegaray, no he podido efectuarlo por no haberme presentado la lista de revista con las formalidades que corresponde.

Me lisonjeo que el órden que entablé y sostuvo la division, haya proporcionado no solo el haber sido mantenida fácil y superabundantemente de los artículos que se necesita para su sosten y aun el de otras divisiones, sino que tambien los ahorros y economías adoptadas, hayan producido una cantidad suficiente para pagar los gastos de leña y yerba, tabaco, papel y demas que demandaba su conservacion.

El legajo número 11 es comprobante de los documentos que acreditan la entrega que he hecho de 6 vacas con cria á sus respectivos dueños y 16 al Juez de Paz actual de la Matanza, del ganado que quedó sobrante, perteneciente á la division; toda de conformidad á lo resuelto por la Superioridad.

Deseo igualmente informar á V. E. que el Dr. D. Vicente Anastasio Echevarría, el Presbítero D. Francisco Diaz-Velez, y el Comandante accidental D. Casimiro Villegas han cedido á beneficio del Estado, el 1.º la

cantidad de 100 pesos que importa la leña con que auxilió al escuadron del Comandante Villamayor; el 2.º el valor de 4 ovejas y el 3.º de la carne que consumió la partida que estuvo bajo su mando para guardar el órden en el partido de las Cañuelas.

Es tambien de mi deber poner en conocimiento de V. E. que animado de los mas sinceros deseos por conservar el crédito y buen nombre de la division, y penetrado de la noble y generosa conducta que observó el vecino del partido de Fozes, D. Domingo Olivera, en cuyo establecimiento se acuarteló parte de la fuerza de mi mando, le manifesté el deseo que me asistia de indemnizarle el daño que habia sufrido con el incendio casual que aconteció estando alojado un escuadron en una de sus poblaciones, compuesta de 3 habitaciones en el mejor estado; mas dicho vecino me hizo presente que el agradecia sobremanera los buenos deseos que le manifestaba, pero que de ninguna manera podia consentir en que se diese con respecto á él un ejemplo que consideraba de suma trascendencia pues que en materia de indemnizacion, y especialmente en un pais en revolucion, era sumamente importante proceder con la mayor circunspeccion y cerrar de firme esta ancha puerta á los abusos: que el mal que habia sufrido no era sino un pequeño efecto de una calamidad pública, que pues era general, aun cuando se manifestase y se hiciese sentir en distintas formas, difícil por lo comun de conocerse bien y mucho menos de valorarse, y que por lo tanto el renunciaba gustoso á todo derecho que pudiese darle aquel acontecimiento.

Por los documentos que van adjuntados advirtirá V. E. que los Comandantes accidentales D. Victorio Luis Pereira y D. Casimiro Villegas no han sido considerados en las listas de pago por no haber querido percibir sueldo, ó gratificacion alguna, cediéndola á beneficio del Estado; como igualmente que los servicios que yo he prestado en esta ocasion no tienen mas recompensa que el bien de mi patria y la aprobacion que pueda merecer mi conducta de V. E.

El saldo que resulta á favor del erario de 5,070 ps. 3rs. y $\frac{1}{2}$ que existe en mi poder, espero se servirá V. E. librar la

órden competente para que se reciba en la oficina respectiva.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUSTO VILLEGAS.

Buenos Ayres, Marzo 3 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Juez de Paz de la Matanza,
D. Justo Villegas.

Habiendo tomado el Gobierno en consideracion las cuentas elevadas por el Juez de Paz de la Matanza, relativa á la distribucion de la cantidad que recibió de la tesoreria general para ocurrir á las necesidades de la fuerza del Exército Restaurador que mandaba, con lo informado por la Contaduria general, ha observado con la mayor satisfaccion que despues de haberse pagado por el precitado Juez lo correspondiente á un mes de prest. á la division de su mando, y satisfechos todos los gastos de consumo, sin que se adeude cosa alguna, resulta en su poder un líquido sobrante de 5,070 ps. 3 $\frac{1}{2}$ reales á favor del estado.

Penetrado el Gobierno, como lo está de que un resultado tan ventajoso, no puede haberse obtenido sin un celo infatigable y una estricta economia por parte del Juez de Paz, ha dispuesto que se le den las gracias del modo mas espositivo por este servicio, que entre los muchos que ha prestado, es sin duda uno de los mas distinguidos, y al mismo tiempo que se publique esta nota y documentos relativos para satisfaccion del Juez, y para que llegue á conocimiento del público una conducta digna por cierto de ser imitada.

El infrascripto lo comunica al Juez de Paz de la Matanza, con prevencion de que en esta fecha se dan las correspondientes órdenes á la Colecturia general para recibir la cantidad sobrante en su tesoreria.

Dios guarde al Sr. Villegas muchos años.

MANUEL J. GARCIA.

Buenos Ayres, Marzo 3 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Juez de Paz de la Matanza,
D. Justo Villegas.

Al mismo tiempo que el Gobierno ha

visto en la nota del Juez de Paz de la Matanza el modo tan distinguido con que ha desempeñado las funciones que le estaban encomendadas, y á lo que se ha contestado en nota de esta fecha, ha observado con no menos satisfaccion la parte tan principal que ha cabido en eso proceder á los vecinos que expresa en dicha nota; y penetrado vivamente de la importancia de sus servicios, y de la demostracion que con ellos han hecho de sus patrióticos sentimientos; ha dispuesto S. E. que se les manifieste su satisfaccion, dándoles las gracias debidas, comunicándoseles por el mismo Juez esta demostracion de su gratitud y del aprecio que se merecen tan buenos ciudadanos.

Dios guarde al Sr. Villegas muchos años.

MANUEL J. GARCIA.

COLECTOR GENERAL.

Buenos Aires, Abril 14 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Sr. Ministro de Hacienda.

En esta fecha ha enterado en la tesorería de la Receptoría General, el Juez de paz de la Matanza, D. Justo Villegas, los cinco mil setenta pesos, tres y medio reales, que existían en su poder como sobrante de la cantidad que recibió de la Tesorería General, para el pago del prest y gastos de la division que obró bajo su mando, en las ocurrencias de Octubre. Lo que el infrascripto Colector General tiene el honor de poner en noticia del Sr. Ministro, cumpliendo con lo dispuesto por punto general en iguales casos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

MANUEL JOSE DE LAVALLE.

Correspondencia.

Sr. Editor.

Testigo presencial de lo ocurrido en el juicio del *Porteño Restaurador*, no tomara á mal que os refiera cuanto en el pasó, y se resolvió; no para que ocupe un lugar pasivo en vuestras columnas, sino para que lo comentéis y deduzcáis las consecuencias que se seguirían (caso de adoptarse) á la preciosa institucion de la censura.

Ninguno detesta mas que yo ese espíritu de desenfundada licencia, que forma el carácter de algunos escritores; ninguno desea tanto, que se halle remedio á este inveterado mal; y que se ahorre á un Gobierno verdaderamente paternal el desconuelo amargo de ver pagados sus desvelos con injurias y aun calumnias. ¿Pero se podrá encontrar en el tormento de las palabras de la ley sobre impresos, en el atropellamiento de la práctica constante y no interrumpida, en la precipitacion de un juicio y en el sufrimiento del inocente?.....No, Sr. Editor: lejos de curarla envenenará la llaga.

El periódico *Restaurador* fué acusado

por el Ministerio Fiscal: se reunió el jurí que previene la ley, é hizo lugar á la acusacion. El impresor, como es de costumbre, presentó al editor que dijo ser un tal D. Francisco Antonio Meana; y el Ministerio Fiscal, en vez de ocuparse en esponer su acusacion, pilló que á causa de tener el D. Francisco Antonio Meana causa abierta por robo, ser infame por este hecho, y sin conocida ocupacion, no se le considerase para nada en el juicio, y solo al impresor, á quien debia aplicarse el maximum de la pena que establece la ley contra los autores de escritos difamantes y calumniosos. El impresor replicó á esto que á él no le constaba que fuese criminal Meana; pues como no habia un Registro Oficial de las condenas no podia conocer á los que estas comprendian; que se habia fortificado en la idea de que Meana era un hombre honrado, y no criminal como decia el Sr. Fiscal, porque uno á quien se acusaba de crímenes graves y vergonzosos no podia creerse se pasase en la ciudad libre, y sin que los encargados de administrar justicia le persiguieran; que el habia conocido á Meana con giro; y que finalmente se habia atendido al sentido genuino de la ley de imprenta, que dá el derecho de manifestar sus ideas á todo hombre estante en la provincia, con tal que garanta sus producciones. Los Sres. Fiscales contestaron á esta réplica, 1.º que solo á los ciudadanos de probidad podia fiarse el sagrado depósito de la prensa y el derecho de discurrir en materias políticas. 2.º Que por *firmo conocida* se entendia una firma respetable, como por ejemplo, la de D. Faustino Lezica. 3.º Que los procesados, *los negros* y los que no eran ciudadanos, no podian ser responsables ni comparecer ante el tribunal respetable del jurí. 4.º Que esta era la práctica de los países civilizados, y que por lo tanto en el caso presente debia declarar el Jurí que la responsabilidad gravitaba esclusivamente sobre el impresor.—Preguntado este por el Señor Presidente de la mesa, si tenia algo que agregar; dijo: que nada mas, que preguntar á los Señores Fiscales si los pobres tenian derecho á espresar sus ideas por la prensa ó no? ¿Si lo podria un delincuente que estuviera en la cárcel? ¿Si seria digno que los impresores sujetasen á su censura prévia los escritos antes de darlos á luz?.....Los Señores Fiscales *enmudecieron*; se pasó á acuerdo y el Jurí pronunció la siguiente sentencia. «Y VISTOS, se declara al impresor incurso en las penas que señala la ley, y se le condena á pagar mil pesos ó á ir desterrado al pueblo de Dolores por seis meses.» (1)

Estos procederes son tachables á mi juicio, Sr. Editor, sin que pretenda poner en duda la buena intencion así del Mi-

(1) No podemos asegurar si estas son las mismas palabras de la sentencia, pues no la tenemos á la vista, pero es indudable que este es su contenido.

nisterio Fiscal, como de los jurados; 1.º por haber condenado á un ciudadano sin escuchar sus descargos. 2.º Por ir la sentencia contra el sentido genuino de la ley, y contra la inteligencia que se le ha dado desde que hay Juris, hasta el que de presente nos ocupa.

La cuestion introducida por el Sr. Fiscal (*¿será responsable el impresor ó el editor Francisco Meana?*) era prévia; no tocaba al fondo de la cuestion, y Martinez en sus descargos se limitó á ella, porque todo lo demas no venia al caso, sino en boca del responsable. ¿Si lo hubiese sido Francisco Meana se le hubiera podido condenar sin escucharle, sin verle la cara? En el mismo caso se hallaba Martinez; declarado responsable, debia entablarse la acusacion, y él defenderse, porque no habia podido hacerlo (lo repito) antes que los ejecutores de la ley declarasen que ante esta él era el responsable de lo escrito en el *Porteño Restaurador*.

Solo por un exceso de celo puede traducirse el que dos Fiscales de talentos distinguidos, comentasen de un modo tan desusado, una ley tan clara y terminante. Lo difícil de su posicion estaba pintado á lo vivo en el modo con que sostenian la cuestion. Ya lo hacian diciendo que Meana era un vago, que no tenia responsabilidad, ya que era un infame, ya que un desconocido; ¿pero cual de estas tres calidades inhabilita para publicar los pensamientos? ¿Un infame poderoso en riquezas ó célebre en talentos puede hacerlo?.....¿Lo podia un hombre honrado pero obscuro y sin bienes? Siendo los conocimientos un capital, y un medio de hacer fortuna como un terreno, un buque ó un arte mecánico ¿puede llamarse vago al que vive de lo que ellos le producen? Si son un capital, es claro que son una propiedad, un medio de vivir, y la ley despoja al vago, al infame ó al desconocido de su propiedad, de aquello único con que puede adquirir el dinero para comprar sus alimentos?

Cuando se hizo la ley de imprenta no se ocultó á la perpicacia de los legisladores, porque sucedia todos los dias, que un *mercenario* podia presentarse á responder ante la ley de lo que él no habia escrito: á burlar, si se quiere, la prevision de la ley; pero sábiamente consideraron que las instituciones humanas no pueden ser perfectas; que en ellas es preciso pasar por algunos inconvenientes, para evitar otros mayores; y que mas valia que un desvergonzado triunfara, que poner en la misma medida la inteligencia con la virtud y con los bienes materiales.

Ni podia ser de otro modo.....Pregunte al Sr. Fiscal ¿Meana tiene el derecho de hablar?.....¿Si? pues bien: lo tiene de escribir. ¿No se ha repetido hasta el fastidio que la prensa no es mas que un medio de transmitir los discursos; resultado del pensamiento? ¿Y el pobre,.....aquel que la fortuna no le dió riquezas,.....aquel que su desgracia hizo delincuente, no puede hablar, y solo per-

tiene este derecho al rico, al que ha adquirido bastante nombre para que cualquiera pueda emprestarle quinientos pesos? (2). . . . Los negros no pueden ganar. . . . ¡Qué! ¿la color está anexa la facultad de pensar, de pronunciar palabras de un modo permanente y estenso? Se invoca la práctica de los países civilizados, para comprobar este absurdo, en el mismo instante que un negro admira á los sábios de Inglaterra con sus escritos, y un hombre de color de cobre, un indio, en Norte América predica á su tribu la civilizaci6n en un periódico que al intento redacta. *Los extranjeros, ni los que por derecho no son ciudadanos, no pueden censurar al Gobierno.* ¿Los menores son ciudadanos? ¿Los menores no pueden censurar al Gobierno? Lo pueden; sí, también lo pueden los extranjeros. Invocamos continuamente sus luces, su experiencia ¡y queremos privarles de los medios de comunicarnos!

Levanto mi voz con la confianza que da el convencimiento de la verdad.—La ley no dice tal cosa; la ley dice *piensa que hablo y escribo*. El impresor presenta el *habitante, el hombre estante* que escribe, si ha delinquido para castigarlo con multas ó destierro, que nunca han sido *penas civiles*, como dijo el Fiscal General. Las leyes privan en todos los países al infame del voto activo y pasivo; porque el voto activo y pasivo es el resultado de una convención social; no pueden privarlo de la palabra.

¿Qué arma se quiere dar al poder! sus filos dividían de un solo golpe la garantía de la libertad.

El condenado ha apelado para otro Juri, y nos asiste la esperanza de que el nuevo tribunal reivindicará los derechos de la humanidad; que él confirmará la práctica no interrumpida, la práctica que se olvida, de admitir como suficiente garantía *al hombre estante, al que piensa*. Conchuyo, aunque no he dicho ni la mitad de lo que me ocurre. B. L. M. de Vd.

Uno que asistió al juicio.

SEÑOR EDITOR.

Muy Señor mío:—He leído en su número de ayer 25 del corriente, su disconformidad con la condena que se ha hecho al impresor del periódico titulado *el Porteño Restaurador*.—El Juri formado para conocer en la acusación que dedujo contra dicho periódico el Ministerio Fiscal, por no haber presentado un editor legalmente responsable, conforme al espíritu de la ley, de los insultos vertidos contra el Gobierno por dicho periódico; y estando para reverse este negocio por el Juri de segunda Instancia, nos queremos tomar la libertad de indicar también nuestro modo de ver en el asunto, por si nuestras ideas pudiesen conducir á rec-

(2) Palabras del Sr. Fiscal Agrelo.

tificar ciertos principios, que no creemos muy exactos en dicha publicación, ó desengañarnos de nuestro error si estamos en él.

Protestamos que no es nuestro ánimo empeorar la suerte del impresor, ni provenir mas los ánimos contra su conducta en esta ocasion; por el contrario, desearíamos que, satisfecha la vulteta pública, altamente ofendida, y sostenido el general y laudable pronunciamiento de toda la sociedad ilustrada contra las producciones de este periódico, el Gobierno en su caso considerase con toda la generosidad que le es tan propia al impresor condenado, cuya honradez y laboriosidad nos es constante; y solo nos proponemos demostrar, si podemos, lo que nos parece erróneo, para prevenir todo extravío en materia de tanta trascendencia.

El artículo 5.º de la ley de imprenta vigente, dice, que serán responsables del impreso el editor, y por su defecto el impresor, que, según el artículo 6.º, para salvar su responsabilidad, debe presentar la garantía con que haya impreso tales cosas, de persona y firma conocida en el país. La inteligencia de esta disposición, debe en nuestro concepto ser la llave de la justicia ó injusticia del pronunciamiento del Juri contra el impresor en el caso que nos ocupa.

El impresor ha dicho, y declarado (como no se esperaba) que el aviso que contiene el papel de que el editor era Francisco Antonio Meana, no era bulesco, sino verdadero; y que el dicho Meana era el editor, bajo cuya garantía se había dado por su imprenta aquel papel en que entre otras cosas se trata al Gobierno de criminal, y desvergonzado.

¿Es dicho Meana una garantía suficiente, según el espíritu de la ley vigente, para salvar la responsabilidad del impresor, y es su persona y su firma conocida en el país para este efecto, según lo que aquella ha querido decir?

Usted mismo nos parece, que ha resuelto esta cuestión en el mismo artículo editorial de dicho número, cuando ha dicho legalmente, refiriéndose á un juriscónculto moderno, que un hombre de las circunstancias de Meana está civilmente ex-comulgado y separado á *causa honestorum*; es decir, de toda la verdadera sociedad. Un hombre, pues, en este estado, que no pertenece á la sociedad, que no existe en ella, suspenso de sus derechos, ó remitido á una pena por sentencia, ó petición Fiscal, infamante sobre justificaci6n de delitos que causan infamia, no es su persona y su firma conocida en la sociedad según la verdadera y racional inteligencia de la ley, para garantizar suficientemente unos escritos insultantes, no digo contra el Gobierno, pero ni contra el último ciudadano. Porque si lo es, es necesario convenir en que la ley ha sancionado, que los impresores tienen la facultad de hacer uso de la terrible arma de la imprenta contra el crédito y reputación de todos los ciuda-

danos, contra el respeto debido á la autoridad, contra las leyes, contra el orden público, y que quedarán salvos con solo presentar una firma conocida materialmente, aunque sea de un niño, de un loco, de un presidiario, de un borracho, ó del hombre mas despreciable, y que esté acusado y con procesos abiertos sobre los crímenes mas inmundos; lo que no podría ser mas absurdo.

¿Cuál sería la suerte de esta desgraciada sociedad entregada así al arbitrio de los impresores, que tienen á su disposición una arma tan terrible como la prensa? ¿Y se puede estrañar sobre estos antecedentes, que se han justificado en el acto del juicio con los procesos mismos pendientes contra Meana, que el Juri se haya pronunciado contra el impreso?

Puede ser ciertamente la primera vez que esto sucede; y queremos también suponer que otras veces se haya debido condenar á los impresores, y no se haya hecho; pero una sentencia, un caso en juicio no es una ley; y este defecto en el pronunciamiento de los hombres al aplicar las leyes, no es un principio para elección, que jamás deban condenarse cuando no presentan persona y firma que sea legalmente responsable de un papel.

Es verdad que entre estas incapacidades hay unas físicas, que son notorias, y otras morales y legales, que no lo son tanto; no hay duda en ello; pero es un deber del impresor examinar é indagar la capacidad del que se le presenta responsable de un escrito, con tanto, y mayor cuidado que lo haría si se tratase de ponerle la menor cantidad de dinero; porque es un asunto mas grave, y de mayor trascendencia perjudicial para él mismo, en prestar sus prensas para insultar al Gobierno, y aun á un mero particular, que lo sería el que no le pagase un corto crédito; y desde que es positiva esta obligaci6n, no puede escusarlo de sus resultas el no haber cumplido con ellas.

He concluido, Señor Editor: el aprecio que me merece su ilustración, y la justa recomendación con que se presentan en el público sus juicios y producciones, me ha obligado esta vez á escribir estos cortos renglones en apoyo, si alguno pueden dárlos, del pronunciamiento del Juri en el negocio del periódico *el Porteño Restaurador*, con que Vd. no parece conforme; y me sería muy lisonjero obtener su convencimiento sobre el punto único á que me he contraído—la justa responsabilidad cargada al impresor en este caso, cualesquiera que sean los otros varios arbitrios, y sutilezas con que el acusado habria podido entorpecer y prolongar el juicio, sin alejar de sí aquella responsabilidad.

Soy de Vd. atento servidor y amigo.

Un suscriptor.

AVISOS.

REGIMIENTO DE PATRICIOS DE INFANTERIA DE BUENOS AIRES.



Debiendo practicarse un arreglo en el segundo batallón se previene á los individuos comprendidos en él que el Domingo 27 del corriente, á las 3 de la tarde, se hallarán precisamente en el Parque de Artillería á los efectos expresados, siendo del batallón indicado los comprendidos en los cuarteles 1, 12, 13, 14, 16, 17 y 18.

Con objeto de esta reunión se tocará llamada á las dos de la tarde en los cuarteles referidos; lo que se comunica para su cumplimiento—Buenos Aires, Abril 23 de 1834.

BATALLON DE DEFENSORES DE BUENOS-AIRES.



De orden del Señor Coronel es llamada al servicio la compañía de artillería del expresado, para el entrante mes de Mayo; los que deberán presentarse en la mayoría del cuartel el día 29 del corriente, para ser abonados. Buenos Aires, Abril 25 de 1834.

GUESALAGA.

BATALLON DE DEFENSORES DE BUENOS-AIRES.



De orden del Sr. Coronel, todos los individuos que pertenecen al expresado, se presentarán en la mayoría del cuartel desde el primero hasta el quince del entrante Mayo, para recibir nuevas papeletas, quedando sin valor alguno las que ahora tienen desde aquella fecha; en la inteligencia, que los que se encuentren sin esta, se harán acreedores á ser incluidos en las medidas que tomará la Policía, con los que no se hayan enrolado últimamente.

Buenos Ayres, Abril 24 de 1834.
JÓSE GUESALAGA.

Avisos de la Policía.

I.

El Gefe del Departamento presenta para satisfacción del público la adjunta nota de los Sres. que componen la comisión encargada de formar el nuevo arancel, que debe regir en el arreglo del peso del pan, con el resultado de sus trabajos, todo lo que, presentada en reunión formada del gremio de panaderos, les ha parecido arreglado.

Buenos Ayres, Abril 15 de 1834.

La Comisión encargada de formar un nuevo arancel para el arreglo que ha de tener el pan con relación al precio de los trigos, tiene el honor de presentar á V. S. el resultado de sus trabajos en la tabla adjunta, por la que á primera vista el Sr. Gefe podrá determinar cual deberá ser dicho peso, conocido el precio corriente

de los trigos en calidad igual al que ha servido de regulador, conforme va especificado en el encabezamiento de la expresada tabla de escala provisional.

A fin de establecer un cálculo fácil y evitar las fracciones de poca entidad, la comisión se ha fijado en trigos del peso de 8 arrobas la fanega, por ser este también el peso general de dicho grano en las cosechas regulares, avaluados estos trigos, al precio de pesos 40 la fanega, que es el que les corresponde hoy según su precio corriente de plaza, se ha hecho al de los dos principales puntos de partida de que precisará para arribar á lo que se había propuesto, y de lo que resulta que una variación de pesos 5 en mas ó menos en el valor de los trigos, no deberá hacer diferencias en el peso que antes se hubiese fijado al pan porque en la regulación de este artículo, no es posible llevar la exactitud á menos de media onza, ni tampoco conviene. El público por este en nada sale perjudicado, pues si en el espacio de 30 á 60 días se elabora con una cuarta onza, ó una octava de onza menos, de lo que rigorosamente deberá tener, por igual tiempo recibirá la misma porción de mas y de esta suerte quedarán compensados los consumidores y elaboradores.

La comisión al concluir con lo que le ha sido encomendado, cree deber observar á V. S. que habiendo únicamente operado sobre trigos del país, el valor de estos es el que hay que considerar, y el que debe regir siempre que la alteración de sus precios exija variación en el peso del pan.

Los trigos y harinas extranjeras pueden servir también de norma para dichos arreglos, si se toman en la proporción que corresponda á la calidad y precios de los trigos nacionales.

Con esto terminan los trabajos de la comisión, deseando que ellos sean del agrado y aprobación de V. S.

José Antonio Rodríguez—Miguel R. Rodríguez—Diego Antonio Gonzales.—Nicolas Fogueras.

Sr. Gefe del Departamento de Policía General D. LUCIO MANSILLA.

TABLA PROPORCIONAL O ARANCEL REGULADOR DEL PESO DEL PAN.

TRIGO DEL PESO DE OCHO ARROBAS LA FANEGA.

Precio de la fanega de trigo.	Peso del real de pan.	Precio de la fanega de trigo.	Peso del real de pan.	Precio de la fanega de trigo.	Peso del real de pan.	Precio de la fanega de trigo.	Peso del real de pan.
10	7 onz 28	5	46	3-50	64	1-50	
11	7 29	5	47	3-50	65	1-50	
12	7 20	5	48	3	66	1-50	
13	6-50 31	5	49	3	67	1-50	
14	6-50 32	5	50	3	68	1	
15	6-50 33	4-50	51	3	69	1	
16	6-50 34	4-50	52	3	70	1	
17	6-50 35	4-50	53	2-50	71	1	
18	6 36	4-50	54	2-50	72	1	
19	6 37	4-50	55	2-50	73	1	
20	6 38	4	56	2-50	74	1	
21	6 39	4	57	2-50	75	1	
22	6 40	4	58	2	76	1	
23	5-50 41	4	59	2	77	1	
24	5-50 42	4	60	2	78	1	
25	5-50 43	3-50	61	2	79	1	
26	5-50 44	3-50	62	2	80	1	
27	5-50 45	3-50	63	1-50			

La progresión es regular hasta el precio de 27 ps. por la fanega de trigo, pero se ha continuado el peso de una onza en el real de pan hasta valor de 80 ps. con concepto á dejar libre la elaboración del pan pasando de dicho precio el costo del trigo.

José Antonio Rodríguez—Miguel R. Rodríguez.—Diego Antonio Gonzales.—Nicolas Fogueras.

II.

Se saca á romate público el derecho de pontazgo del puente denominado de Marquez por el término de un año, y las personas que se interesen en el precitado remate, pueden dirigir sus propuestas cerradas al buzón de la Casa Central del departamento hasta el 29 del presente que serán abiertas á presencia de los licitadores, para ser elevadas en seguida á la Superioridad para la aprobación de la mas ventajosa.

Abril 22 de 1834.

Aviso de la Comandancia de Matriculas.

El individuo que quiera engacharse para marchar en la escuadrilla que está próxima á salir en auxilio de la Provincia de Corrientes, puede ocurrir á la Comandancia de Marina en donde recibirá la gratificación de cien pesos.

COLECCION GENERAL

De las marcas del ganado de la provincia de Buenos Aires, publicadas con la aprobación del superior Gobierno, por C. H. Bacle, impresor litográfico del Estado, calle de la Catedral números 17 y 19, al lado del Banco Nacional.

La 9.ª jurisdicción, compuesta de los partidos de San Vicente y Cañuelas, está en venta desde hoy en dicha casa, y se suplica á los Sres. suscriptores se sirvan mandar recoger sus cuadernos. Ignorando el paradero actual de los designados á continuación, se previene que si en breve no retiran los cuadernos que le corresponden se dispondrá de ellos.

La 10.ª y ULTIMA jurisdicción, que comprende los partidos de Quilmes, Ensenada y Magdalena, saldrá muy en breve con un suplemento indicando las marcas de la ciudad y sin destino fijo.

Nombres de los Sres. suscriptores á las marcas del ganado, y al Plano topográfico de la Provincia cuyo paradero actual se ignora.

- SS. D. Mariano Gonzalez
- Angel Carranza
- Da. Carmen Lagosta
- D. Juan Lacrose
- Jorge H. Thorndike
- D. Josué y José Thwaites
- Duguid, Holland y Ca.
- Mariano Fernandez
- Francisco Saenz
- Rufino Letorre Haedo
- José Echenagusia
- Juan de Dios Patron
- Carlos Benavides
- Ramon Gallegos
- Eliás Galvan
- Antonio Coneja
- Mariano Harrola
- Leonardo Piedrabuena
- Fernando Borda
- Paulino Gonzalez
- Mariano Lopez
- Juan José Obligado
- Juan Rios
- Luis Perey
- Mateo Molina
- Juan Bautista Ramos.